



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 26 FRACCION INCISO b) 33 FRACCION I 38 Y 71 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 107 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE 6 FRACCION INCISO b) 18 FRACCION Y 47 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE

Ley Numero 442

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHALMA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2018, la Hacienda Publica del Municipio de CHALMA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibira los ingresos provenientes de los conceptos serialados en la presente Ley, que se destinaran a cubrir el gasto publico, en las cantidades estimadas que a continuación se serialan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS		44,443,781.13
IMPUESTOS		546,650.82
Impuestos sobre los ingresos		0.00
Impuesto sobre espectaculos publicos	0.00	
Impuesto sobre loterias, rifas, sorteos y concursos	0.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
Impuesto sobre el patrimonio		385,772.66
Impuesto predial	371,093.58	
Impuesto sobre traslaci6n de dominio de bienes inmuebles	14,679.08	
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00	
Accesorios		3,345.22
Accesorios de impuestos	3,345.22	
Otros impuestos		67,149.69
Contribuci6n adicional sobre ingresos municipales	67,149.69	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidaci6n o pago.		90,383.25
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	90,383.25	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas		0.00



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Obras pi:iblicas de tipo corriente	0.00	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci6n o pago.		0.00
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
DERECHOS		392,776.1 g
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotaci6n de bienes de dominio publico		0.00
Derechos por ocupaci6n de inmuebles de dominio publico	0.00	
Derechos por prestaci6n de servicios		392,776.19
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad econ6mica	6,622.93	
Derechos por obras materiales	2,801.82	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	57,662.91	
Derechos por expedici6n de certificados y constancias	56,875.20	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
Derechos por servicios de panteones	0.00	
Derechos por servicios de recolecci6n, transporte y disposici6n final de desechos s6lidos	0.00	
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
Derechos por prestaci6n de servicios de supervisi6n tecnica sobre explotaci6n de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesoreria	0.00	
Derechos por servicios del registro civil	268,813.33	
Derechos en materia de transito municipal	0.00	
Derechos en materia de salud animal	0.00	
Otros derechos	0.00	
Accesorios		0.00
Accesorios de derechos	0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci6n o pago.		0.00
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
PRODUCTOS		47,511.12
Productos de tipo corriente		2,899.37
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a regimen de dominio pi:iblico	0.00	
Enajenaci6n de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0.00	
Accesorios de productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	2,899.37	
Productos de capital		0.00
Terrenos	0.00	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental medico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		44,611.75	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	44,611.75		
APROVECHAMIENTOS			0.00
Aprovechamientos de tipo corriente		0.00	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00		
Multas	0.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros	0.00		
Aprovechamientos provenientes de obras publicas	0.00		
Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes	0.00		
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00		
Accesorios de aprovechamientos	0.00		
Otros aprovechamientos	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0.00	0.00	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		43,456,843.00
Participaciones	18,507,022.00	
Participaciones federales	18,507,022.00	
Aportaciones	24,949,821.00	
Aportaciones federales ramo 33	24,949,821.00	
Convenios		0.00
Ingresos extraordinarios	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector publico		0.00
Transferencias para apoyos de programas	0.00	
Subsidios y subvenciones		0.00
ISR retenido o esttmulo fiscal	0.00	
Subsidio alumbrado publico	0.00	
Devoluci6n IVA	0.00	
Subsidio estatal	0.00	
2% ISERTP	0.00	
Otros subsidios y subvenciones	0.00	
Ayudas sociales	0.00	
Ayudas sociales a personas		0.00
Becas y otras ayudas para programas de capacitaci6n	0.00	
Ayudas sociales a actividades cienttficas o acad5micas	0.00	
Ayudas para desastres naturales y otros siniestros	0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
Endeudamiento interno		0.00
Titulos y valores de la deuda publica interna a largo plazo	0.00	
Préstamos de la deuda pYblica interna para pagar a largo plazo	0.00	
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00	
RESUMEN		
Recursos Fiscales		986,938.13
Ingresos propios		0.00
Recursos provenientes de la Federaci6n		43,456,843.00
Recursos provenientes de financiamientos		0.00
Otros recursos		0.00
TOT AL DE INGRESOS ORDINARIOS		44,443,781.13



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Artículo 2. A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionaran los extraordinarios.

Artículo 3. El Ayuntamiento de este Municipio reportara en sus cuentas publicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4. Los ingresos serialados en este ordenamiento se regiran, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5. El impuesto predial se causara, liquidara y pagara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	T A S A (al millar)
J. Predios Urbanos Construidos	0.805
II. Predios Urbanos Baldios	3.018
III. Predios Suburbanos Construidos	0.537
IV. Predios Suburbanos Baldios	2.800
V. Predios Rurales Particulares	.000
VI. Predios Rurales Ejidales	2.205

Artículo 6. El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causara, liquidara y pagara aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7. El Impuesto Sobre Espectaculos Publicos se causara, liquidara y pagara sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, titeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

If. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectaculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de autom6viles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Beisbol, futbol, basquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

IV. Corridos de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9. El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10. La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12. Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagaran las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerias	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes publicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisuper	
Perías, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante.bar	150
Servicar	200
Supermercados	150
	250

11. Por anuncios comerciales y publicidad se cobrara por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13. Los derechos por obras materiales se causaran y pagaran, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en terminos de la



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categorfa

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De 1 a 10 ML
UMAs
3
2
1.5
1

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 10 a 50 ML
UMAs
3.5
3
2.5
2

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 50 ML
UMAs
4
3.5
2.5
2

Si el terreno es de uso:

ComerciaJ
Industrial
Agropecuario
De servicio

De 1 a 10 ML
UMAs
4
4
3
2

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De mis de 10 a 50 ML
UMAs
5
5
4
2.5

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De mis de 50 ML
UMAs
6
6
5
3



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

11. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

UMAs

Residencial	2
Medio	1.5
Intermedias Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML

UMAs

Residencial	4
Medio	3
Intermedias Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Residencial	5
Medio	4
Intermedias Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial	6
Medio	5
Intermedias Social	4
Popular	2

De más de 100 a 200 ML

UMAs



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz - Llave

Residencial	7
Medio	6
InterNs Social	5
Popular	3
	De mis de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
InterNs Social	6
Popular	4
	De mis de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
InterNs Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De mis de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De mis de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De mis de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De mis de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	io
Industrial	to
Agropecuario	4
De servicio	7



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

	De mis de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interns Social	0
Popular	0
	De mas de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interns Social	0
Popular	0
	De mis de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interns Social	3
Popular	2
	De mas de 80 a 100 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interns Social	4
Popular	3
	De m.'s de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interns Social	5
Popular	4
	De mis de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interns Social	6
Popular	5



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

	De mis de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interns Social	0
Popular	0
	De m.'s de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interns Social	0
Popular	0
	De mis de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interns Social	0
Popular	0
	De mis de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interns Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De mis de 40 a 60 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De mis de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De mis de 80 a 100 M2 UMAs



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

De mis de 100 a 150 M2
UMAs

Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

De mis de 150 a 200 M2
UMAs

Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

De 200 a300 M2
UMAs

Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10

De mis de 300 a 500 M2
UMAs

Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

De mis de 500 a 1,000 M2
UMAs

Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

De mis de 1,000 M2
UMAs

Comercial	
Industrial	



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Agropecuario
De servicio

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en terminos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoria

	De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	2
InterNs Social	1 .5
Popular	1
	De mis de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	6
Medio	4
InterNs Social	3
Popular	2
	De mis de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Residencial	10
Medio	8
InterNs Social	6
Popular	4
	De mis de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
InterNs Social	10
Popular	6
	De mis de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interns Social	15
Popular	10
	De mis de 10,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interns Social	20
Popular	15



PODER LEGISLATIVO
Estado libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Si el terreno es de uso:

	De l a 500 M2 UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De mis de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De mas de 1,000 a 3,000 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De mis de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De mas de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De mis de 10,000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en terminos de la normatividad aplicable, sobre el 5rea total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
 Estado Libre y Soberano
 De Veracruz - Llave

Si el terreno es de uso:
 Habitacional, de categoria

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De 1 a 500 M2
 UMAs
 4
 2
 1 .5
 1

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De mis de 500 a 1,000 M2
 UMAs
 6
 4
 3
 2

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De mis de 1,000 a 3,000 M2
 UMAs
 10
 8
 6
 4

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De mis de 3,000 a 5,000 M2
 UMAs
 20
 15
 10
 6

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De mis de 5,000 a 10,000 M2
 UMAs
 25
 20
 15
 10

Residencial
 Medio
 InterNs Social
 Popular

De mis de 10,000 M2
 UMAs
 30
 25
 20
 15

Si el terreno es de uso:

Comercial
 Industrial
 Agropecuario
 De servicio

De 1 a 500 M2
 UMAs
 5
 5
 1
 2



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

	De m. s de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De mis de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De mis de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De mis de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De mis de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoria

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interms Social	5
Popular	4
	De mis de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interms Social	6
Popular	5



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

	De mas de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interns Social	8
Popular	6
	De mis de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interns Social	8
Popular	6
	Si el terreno es de uso:
	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De mis de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De mis de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De m.4s de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cubico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterranos para almacenamiento de material peligroso, por metro cubico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al regimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoria

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De 4 a 500 M2
UMAs

8
5
3
2

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 100 a 200 M2
UMAs

12
8
5
3

Residencial
Medio
Interns Social
Popular

De mis de 200 a 300 M2
UMAs

15
12
8
5

Residencial
Medio
Interns Social
Popular

De mis de 300 a 400 M2
UMAs

20
15
12
8

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 400 a 500 M2
UMAs

25
20
15
12

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 500 a 1,000 M2
UMAs

30
25
20
15

Residencial
Medio
InterNs Social
Popular

De mis de 1,000 M2
UMAs

35
30
25
20



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2 UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De mis de 100 a 200 M2 UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De mis de 200 a 300 M2 UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De mis de 300 a 400 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De mis de 400 a 500 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De mis de 500 a 1000 M2 UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De mis de 1000 M2 UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.90
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en terminos de la normatividad aplicable, se pagara el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoria

	De 1 a 200 M2 UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interns Social	2
Popular	1.5
	De mis de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interns Social	3
Popular	2
	De mis de 300 a 500 M2 uMAs
Residencial	8
Medio	8
InterNs Social	5
Popular	3
	De mis de 500 a 1000 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interns Social	8
Popular	6
	De mas de 1000 a 3000 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interns Social	12
Popular	8



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

Residencial
Medio
Interns Social
Popular

De m,4s de 3000 a 5000 M2
UMAs
50
40
15
12

Residencial
Medio
Interns Social
Popular

De mis de 5000 a 10,000 M2
uMAs
80
70
20
15

Residencial
Medio
interns Social
Popular

De mis de 10,000 M2
UMAs
100
90
25
20

Si el terreno es de uso:

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De 1 a 200 M2
UMAs
4
4
4
1.5
3

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De mis de 200 a 300 M2
UMAs
6
6
2
4

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De mas de 300 a 500 M2
UMAs
8
8
3
8

Comercial
Industrial
AgropeCuario
De servicio

De mis de 500 a 1,000 M2
UMAs
12
12
6
10

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De mis de 4,000 a 3,000 M2
UMAs
15
15
8
20



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

	De mis de 3,000 a 5,000 M2 UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De mis de 5,000 a 10,000 M2 UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70

	De mis de 10,000 M2 UMAs
ComerciaJ	t20
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobaci6n de planos y proyectos de construcci6n, remodelaci6n o ampliaci6n:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoria

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interns Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificaci6n de proyectos tambien causara derechos, a raz6n de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artfculo 14. Los derechos por expedici6n de certificados, constancias y otros servicios, se causaran y pagaran *conTorme* a las cuotas siguientes:

1. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la busqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.

11. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.



b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada ario que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información con Torme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información POblica para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;

b) Por copias certificadas distintas a las serialadas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs

Artículo 15. Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

1. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades serialadas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades serialadas en las fracciones anteriores

Artículo 16. Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

1. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

- V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de 1 monumentos, criptas o fosas
- VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demas 1 operaciones semejantes
- VII.Exhumaciones 1
- VIII.Reinhumaciones 1
- IX.Cremaciones 35

Articulo 17. LOS Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causaran y pagaran mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Intermedias social	0.3
Popular	0.2

11. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Articulo 18. Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagaran 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagara a razón de una UMA diario.

Articulo 19. Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

1. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cedula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de cruce, en escala 1 :2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

c) Copias en papel heliografico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1 :500 o 1 :1,000:

1. De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
2. De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de regi6n catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamario carta de un predio registrado en la cartografia catastral urbana, en escala 1 :500, por piano. 3 UMAs.

f) Cartografia digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1. Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
2. Cobertura de predios, 64 UMAs.
3. Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
4. Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografias aereas, en escalas 1:4,500 1 :10,000 y 1 :20,000:

1. En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2. Grabada con escaner e impresi6n en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3. Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificaci6n de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificaci6n de documentos publicos que obran en el archivo de la tesoreria, 1 UMAs.

Articulo 20. Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causaran y pagaran, en Unidades de Medida y Actualizaci6n, de acuerdo a las cuotas siguientes:

1. Por la expedici6n de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepci6n de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopci6n, una;

11. Registros ordinarios y extemporaneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, una;

IV. Adopciones, una;

V. Celebraci6n de matrimonios en oficina, una;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21. Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22. Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23. En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25. El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26. Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27. El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz - Llave

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. La presente Ley entrara en vigor el dia 4 de enero de 2018, previa publicaci6n en la Gaceta Oficial, 6rgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SAL(5N DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL EST. ADO. EN LA CIUDAD DE
XALAPA

ENRIQUEZ VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL



MARIAELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA RESIDENTA



ANGEL ARMANDO LOPEZ CONTRERAS
DIPUTADO SECRETARIO